



Expediente: PAOT-2019-4778-SPA-3035

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4141-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4778-SPA-3035** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene un perro cachorro de aprox (sic) 7 meses de edad el cual saco (sic) a la calle y hasta ahora lo mantiene en esa situación, sin agua alimento o un techo para resguardarse, esta suele ser una actividad recurrente para el pues no es la primera vez que lo hace (...) [hechos que tienen lugar en calle Juan de la Barrera número 57, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4778-SPA-303

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4141-201

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En éste sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las cuales personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle Juan de la Barrera número 57, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa; en el cual personal de esta Entidad procedió a tocar a la puerta, esperando ser atendidos por el propietario y/o habitante del inmueble, sin embargo después de esperar, no se obtuvo ninguna respuesta, por lo que personal actuante procedió a dejar citatorio mediante instructivo. Respecto a los hechos que motivaron la denuncia, cabe señalar que desde la vía pública no se observó a algún ejemplar canino, ni se escucharon ladridos u olores que indicaran la presencia de algún canino.

Por lo anterior mediante oficio, notificado mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante aportara elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que desahogara la prevención, sin embargo no contestó la prevención solicitada.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra ante una imposibilidad material para seguir la presente denuncia, ya que mediante un oficio se le solicitó a la persona denunciante que aportara elementos para seguir con la denuncia; sin embargo no se obtuvo respuesta, por lo cual esta Entidad no cuenta con elementos para continuar con la presente denuncia



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4778-SPA-3035

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4141 -2021



Fotografía 1-3-. Se muestra personal actuante dejando citatorio en el domicilio ubicado en calle Juan de la Barrera número 57, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar al ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos en las cuales personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle Juan de la Barrera número 57, colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo en ninguna de estas diligencias se pudo constatar la existencia de algún ejemplar canino, ni olores o ladridos que pudieran indicar la existencia de algún ejemplar canino.
- Mediante oficio, notificado mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante aportara elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que desahogara la prevención, sin embargo no e atendió la prevención solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar la presencia del ejemplar motivo de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4778-SPA-3035

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4141 -2011

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGCH/YBH/EA/RS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS